



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-15-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de junio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000077021, requiriendo:

“Solicito información sobre las condiciones laborales de la salida del ex Ministro Eduardo Medina Mora el 3 de octubre de 2019:

- 1. ¿Se le asignó pensión vitalicia?*
- 2. ¿Se le entregó algún seguro de separación?*
- 3. ¿Se le entregó algún finiquito?*
- 4. ¿Se le entregó alguna liquidación?*
- 5. ¿Recibió dinero que esté relacionado directamente con la conclusión de su labor dentro de la Suprema Corte?*

Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es positiva, solicito el documento que me indique el acuerdo y el monto de dinero que se le pagó y/o se le paga.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0135/2021.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1408/2021 enviado mediante correo electrónico el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos. El doce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/211/2021, en el que el titular de esa instancia solicitó prórroga de siete días hábiles para pronunciarse sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad en la modalidad requerida, respecto de lo cual, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1514/2021, la Unidad General de Transparencia indicó el veintiuno de mayo de este año, como fecha para emitir el informe requerido.

V. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/218/2021, en el que el titular de la dirección general requerida informó:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(...)

“Dada la estrecha relación que guardan entre sí los numerales 1, 3, 4, y 5, se atienden en conjunto de la siguiente manera:

Se hace del conocimiento que las mismas, ya han sido materia de consulta ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en anteriores folios que han ingresado en el sistema INFOMEX, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); información que es de acceso público; razón por la cual la sociedad en ejercicio de sus derechos, puede consultarla.

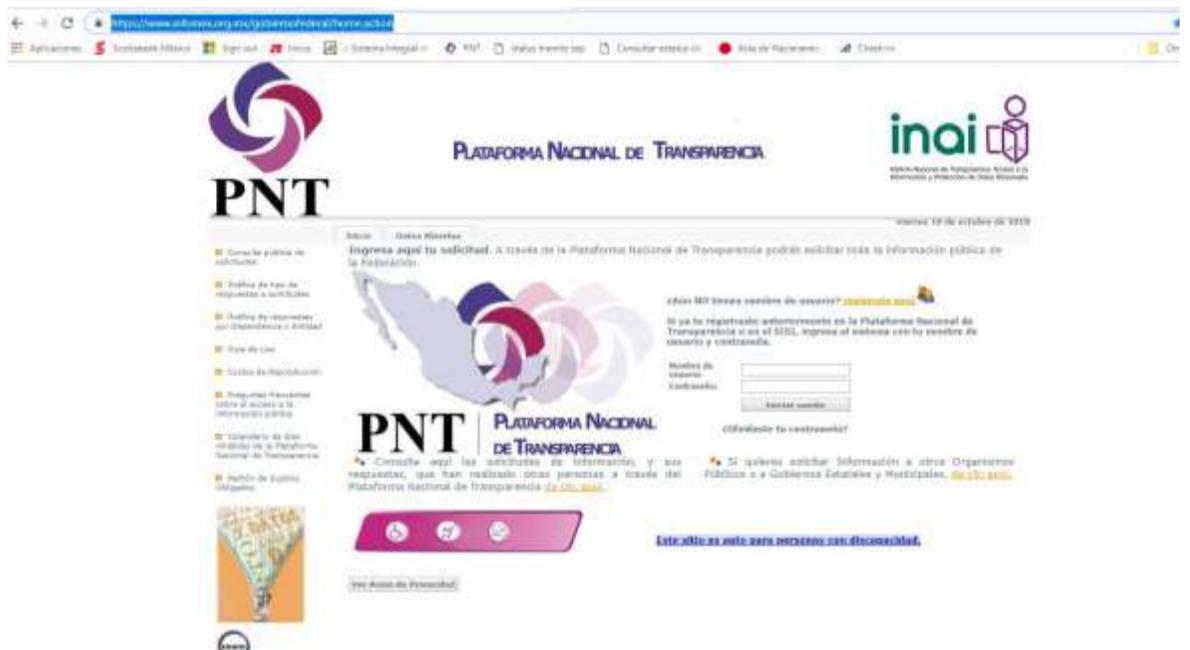
Al efecto, se proporcionan los números de folio mediante los cuales se ha solicitado información concordante a la requerida:

Folios son **0330000219019** y **0330000235219**, los mismos pueden consultarse en la PNT, para lo cual se proporciona la siguiente guía:

1. Ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Aparecerá la siguiente pantalla:

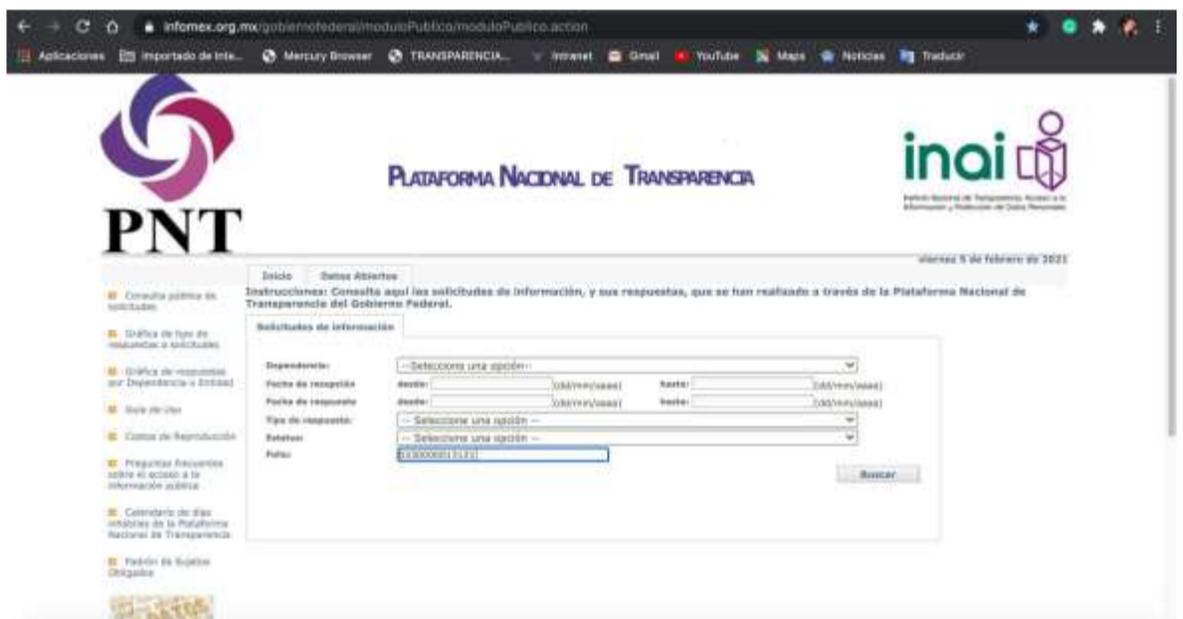


2. Ingresar a “consulta pública de solicitudes” (primera opción del lado izquierdo).

Aparecerá la siguiente pantalla:



3. Llenar el número de folio de la siguiente forma:

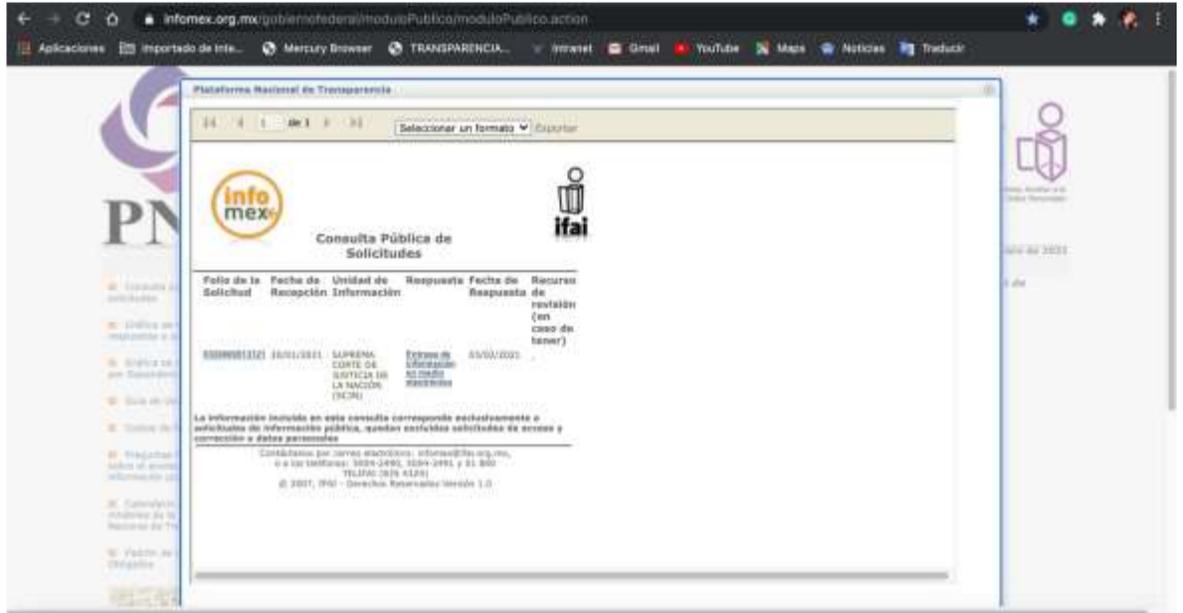


De esta forma, a manera de ejemplo, se tiene por número de folio el **0330000013121** (deben ser 13 dígitos).

Una vez que se ingresa el número de folio, deberá dar click en “Buscar” y aparece la siguiente pantalla:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



En ella se puede consultar en el apartado “RESPUESTA” la información señalada.

Si se da clic en el número de folio de la solicitud, aparecerá sólo la solicitud y la modalidad de entrega requerida por el solicitante. Aquí podrán consultar también el texto COMPLETO e INTEGRO de la solicitud a efecto de conocer el sentido, valor o corolario en el que se desenvuelve la consulta.

En este caso, tratándose de solicitudes ya atendidas, se da clic en la columna que dice “respuesta” y que señala la modalidad de entrega, seguida de la fecha en que fue atendida.

Se da clic en el archivo comprimido que se descargará de forma automática en su computadora, este archivo puede contener uno o varios anexos para su consulta.



Por lo que hace al cuestionamiento 2: “¿Se le entregó algún seguro de separación?”.

Dicho concepto fue otorgado en términos de lo previsto en el Manual que Regula las Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, información que es pública en términos de los artículos, 12, 13 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii> por lo que, al consultar dicha liga el peticionario podrá observar la información solicitada en los Manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de diversos ejercicios (2015 al 2019), periodo que duró en el cargo la persona de la que se solicita la información.

Para lo anterior el peticionario podrá realizar el ejercicio tomando en cuenta los porcentajes señalados en el Manual en el apartado 8 denominado “prestaciones”, y ubicar el relativo a “**Seguro de Separación Individualizado**”, así como el salario mensual neto que percibió en los años 2015 a 2019, para ello debe consultar las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente en cada uno de los Manuales:

Manuales que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2015	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación. Percepciones netas.	Percepciones mensuales netas
2016	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación. Percepciones netas.	Percepciones mensuales netas
2017	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Percepciones netas.	Sueldos y Salarios Mensual
2018	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios
2019	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios

Sobre el particular, se considera oportuno orientar al solicitante al momento de acceder a dicha página para consultar los citados Manuales:



1. *Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del documento el cuadro correspondiente al Anexo 2, según se describe en el cuadro anterior;*
2. *Posteriormente buscar la columna denominada “Descripción” y ubicar la palabra que corresponda a “Ministro”, y*
3. *Deberá revisar únicamente la columna que se denomina “PERCEPCIONES MENSUALES NETAS”, “SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL” y “SUELDOS Y SALARIOS”, según se describe en el cuadro que antecede, donde podrá ubicar el salario mensual neto de los Ministros.”*

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1593/2021, remitió el expediente electrónico UT-A/0135/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-15-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-229-2021, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

VIII. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/245/2021, de ocho de junio de este año, el titular de la instancia en cita informó:

*“En alcance al oficio **DGRH/SGADP/DRL/218/2021** de catorce de mayo del año en curso, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio **PNT: 0330000077021**, mediante el cual se solicitó:*

(...)

Sobre el particular, se señaló que dada la estrecha relación que guardan entre sí los numerales 1, 3, 4, y 5, se atienden en conjunto de la siguiente manera:

Se hace del conocimiento que las mismas, ya han sido materia de consulta ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en anteriores folios que han ingresado en el sistema INFOMEX, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); información que es de acceso público; razón por la cual la sociedad en ejercicio de sus derechos, puede consultarla.

Al efecto, se proporcionaron los números de folio mediante los cuales se ha solicitado información concordante a la requerida:

*Folios son **0330000219019** y **0330000235219**.*

*Asimismo, se hace del conocimiento que el folio **0330000044020**, también cuenta con información similar a la que se solicita por el peticionario, por lo cual, deberá ser incluido al momento de atender la petición de mérito, este folio también puede consultarse en la PNT, en la guía que se proporcionó para tal efecto, en el oficio primigenio **DGRH/SGADP/DRL/218/2021**.*

Finalmente, por lo que hace al resto de la respuesta queda en sus términos.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se realizan diversos planteamientos del ex Ministro Eduardo Medina Mora y, de ser alguno afirmativo se pide “el documento que indique el acuerdo y el monto de dinero que se pagó y/o se le paga”, a saber:

1. Si se le asignó pensión vitalicia.
2. Si se le entregó algún seguro de separación.
3. Si se le entregó algún finiquito.
4. Si se le entregó alguna liquidación.
5. Si recibió dinero que esté relacionado directamente con la conclusión de su labor en este Alto Tribunal.

Por cuanto hace a lo planteado en los puntos 1, 3, 4 y 5, la Dirección General de Recursos Humanos señala que ello ha sido materia de otras solicitudes de acceso, proporcionando los números de dos folios registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como la liga y los pasos para acceder a tal información.

Posteriormente, en un segundo informe, proporcionó otro folio registrado en la PNT, señalando que también cuenta con información similar a la que se pide en la solicitud de acceso.

Al respecto, este Comité de Transparencia estima que aun y cuando se proporcione información similar al responder otras solicitudes, se requiere que la Dirección General de Recursos Humanos dé respuesta puntual a la que da origen a este asunto para evitar posibles errores en la información que se pone a disposición, tomando en consideración que los titulares de las instancias son responsables de la gestión de las solicitudes, así como la veracidad y confiabilidad de la

información, en términos del artículo 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015¹.

En efecto, la instancia requerida señala que se pueden consultar las respuestas emitidas para atender las solicitudes de acceso registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con los folios 0330000219019, 0330000235219 y 0330000044020, por la “estrecha relación que guardan entre sí”; sin embargo, no expone los argumentos específicos de por qué con la respuesta que se dio en aquellas solicitudes se atiende cada uno de los puntos 1, 3, 4 y 5 de la que da origen a este asunto, delegando esa responsabilidad en este Comité de Transparencia para, primero, corroborar la existencia de los informes en la PNT y, después, verificar si con tal información se satisface o no lo requerido en la solicitud que nos ocupa.

A pesar de lo anterior, para no dilatar el trámite del presente asunto, se hizo la revisión de las respuestas que refiere la Dirección General de Recursos Humanos identificando la materia de aquellas solicitudes, en relación con los puntos de la presente solicitud que se dicen atendidos con esa información.

¹ **Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada y/o confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como Enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Unidad General.



De la revisión a la solicitud con folio 0330000219019² y que dio origen a la resolución CT-VT/A-74-2019³, se advierte que se pedía el documento que diera cuenta de las prestaciones y/o beneficios materiales, sociales y/o económicos a que tenía derecho la persona de quien se pedía la información, indicando si estaban sujetas a una vigencia o eran vitalicias, respecto de lo cual este órgano colegiado determinó que con la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos en el oficio DGRH/SGADP/907/2019, se satisfacía lo requerido en ese aspecto, en los siguientes términos:

(...) “en términos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otros aspectos, se prevé que los Ministros al retirarse del cargo, tendrán derecho a un haber de retiro.

En ese sentido, indicó la autoridad vinculante que si el ciudadano Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, fue designado por el Senado de la República el diez de marzo de dos mil quince, acumuló una antigüedad en el puesto de cuatro años, seis meses y veintinueve días al ocho de octubre de dos mil diecinueve, lo que representa un 30.54%, del tiempo constitucional de quince años.

Agregando, que la documental pública que detalla todas y cada una de las prestaciones y/o beneficios materiales, sociales y/o económicos por parte de este Alto Tribunal del Poder Judicial de la Federación, a que tiene derecho el referido ex Ministro, es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo tanto, su haber de retiro será la parte proporcional del ingreso mensual que le corresponda a los Ministros en activo, cuya información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la liga electrónica que proporciona, por lo que al consultar dicha liga el petionario podrá observar la información solicitada en los Manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2019.”

² Se solicitaron los nombramiento del ex Ministro Medina Mora y “SEGUNDO.- La Documental Pública que de fe y constancia de manera exacta, puntual, pormenorizada y a detalle de todas y cada una de las prestaciones y/o beneficios materiales, sociales y/o económicos por parte de ese Alto Tribunal del Poder Judicial, a que tiene o tenga derecho el referido C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza ahora ya en calidad de Ex - Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal manera que se indique con toda veracidad, verdad y transparencia en apego a la rendición de cuentas si tales prestaciones y/o beneficios materiales, sociales y/o económicos en comento están sujetas a una vigencia o son vitalicias en favor del mencionado C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza.”

³ Resolución CT-VT/A-74-2019, páginas 7 y 8, también visible en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-12/CT-VT-A-74-2019.pdf>

Por su parte, de la solicitud con folio 0330000235219⁴, que fue materia de análisis en la resolución CT-VT/A-76-2019⁵, se solicitaba la información sobre “*haber de retiro*” del ex Ministro Medina Mora (puntos 1, 2 y 3 de esa solicitud), y se determinó que se atendía con lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos en el oficio DGRH/SGADP/DRL/966/2019. En dicha resolución se señaló:

(...)

“Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo relativo a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, pues la Dirección General de Recursos Humanos hizo del conocimiento el marco legal que prevé el haber de retiro y, en ese sentido, la parte proporcional que le corresponderá al Ministro en retiro Medina Mora, conforme al tiempo que desempeñó el cargo, y señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación de 2019, incluso, indica la liga electrónica en que se puede consultar el detalle de cada una de las prestaciones que tendrá derecho el entonces Ministro de este Alto Tribunal.”

(...)

Además, de la respuesta otorgada a la solicitud con folio 330000044020⁶, en la que se pidió se informara si se realizó algún pago al ex Ministro Medina Mora y si se le realizaría “*algún pago, deposito,*

⁴ Se pidió lo siguiente:

“Resolución que se dio en el caso del ministro Eduardo Medina Mora respecto a su haber de retiro. Al no existir precedentes, ¿cuál fue la determinación?

1 ¿Se le entregará haber de retiro? En caso de ser así, ¿lo recibirá completo, es decir, contará con todos los beneficios como si fuera un ministro en retiro? ¿Cuáles fueron los criterios que se aplicaron para el caso?

2 ¿En caso contrario, ¿se le entregará algún tipo de salario o compensación monetaria? Si es el caso, ¿a cuánto ascenderá este salario y por cuánto tiempo lo recibirá?; además, ¿cuál será el monto de dicha compensación y será entrega única? ¿Recibirá otros beneficios como escoltas, autos blindados, etc.? Si es el caso, ¿cuáles y por cuánto tiempo recibirá estos beneficios? ¿Qué criterios aplicaron para llegar a este acuerdo o a qué ley o manual se dio interpretación para esto?

3 Si no se le entregara haber de retiro o alguna compensación monetaria al ministro Medina Mora, ¿cuáles fueron los criterios para determinar esta situación?

4 ¿Cuál es la denominación correcta en el caso del ministro Eduardo Medina Mora? ¿Ministro en retiro? ¿Ex ministro?, etc.

5 Antes de renunciar, el ministro Medina Mora se pronunció sobre su haber de retiro o pidió no tenerlo?”

⁵ Resolución CT-VT/A-76-2019, páginas 5 y 6, también visible en la liga:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-01/CT-VT-A-76-2019.pdf>

⁶ Se solicitó, entre otra información, lo siguiente:

(...)

“10.- ¿Se le realizó un pago por cualquier concepto a Eduardo Medina Mora por su renuncia?

11.- ¿Qué derechos tiene Eduardo Medina Mora como ex-ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

12. Actualmente se le hace algún pago, deposito, compensación, pago de retiro, pensión, estímulo o cualquier otro al ex-ministro Eduardo Medina Mora.”



compensación, pago de retiro, pensión, estímulo o cualquier otro”, se advierte que se respondió:

*“... Con relación a la pregunta marcada con el numeral 10, relativa a:
(LA TRANSCRIBE)*

Sobre el particular, se hace del conocimiento que si se realizó un pago, aclarando que dicho pago consistió en las partes proporcionales de aquellas remuneraciones devengadas no pagadas.

*Por lo que respecta a los cuestionamientos señalados en los numerales 11 y 12, dada la estrecha relación que guardan entre si se atienden de manera conjunta de la siguiente manera:
(LAS TRANSCRIBE)*

El artículo 183, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece lo siguiente:

“Artículo 183. Al retirarse del cargo, los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo. Cuando los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño. ”

Del precepto legal citado, se hace del conocimiento que los Ministros que se retiran sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el primer párrafo del citado precepto legal, de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

Por lo anterior, se determinó que por haber laborado 4 años, 6 meses, 29 días en este Alto Tribunal, le corresponde al entonces Ministro Eduardo T. Medina Mora Icaza el 30.54% de Haber de Retiro.”

De conformidad con lo señalado en la respuesta a las tres solicitudes que invoca la DGRH y lo determinado por este Comité de Transparencia al emitir las resoluciones respectivas, la instancia vinculada considera que el peticionario puede encontrar la respuesta a los puntos 1 (pensión vitalicia), 3 (finiquito), 4 (liquidación) y 5 (recepción de recursos por la conclusión del encargo) de la solicitud información que nos ocupa, puesto que en aquellas respuestas encontrará la

información correspondiente al porcentaje del haber de retiro que le corresponde a la persona a la que concierne la solicitud, de conformidad con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cálculo que se hizo atendiendo al periodo en el que ejerció el cargo de Ministro, aunado a que se explican las prestaciones que el exservidor público de quien se pide la información tiene con motivo de su retiro.

Por otra parte, respecto del punto 2 de la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos señala que el concepto de “seguro de separación” fue otorgado conforme al Manual que Regula las Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y proporciona la liga electrónica en que se pueden consultar los Manuales de 2015 a 2019, que fue el periodo que duró en el cargo la persona de quien se solicita la información

Además, señala que la persona solicitante puede obtener tal información al realizar un ejercicio tomando en cuenta los porcentajes señalados en el “Manual en el apartado 8” denominado “prestaciones”, y ubicar el relativo a “Seguro de Separación Individualizado”, así como el salario mensual neto que percibió en los años 2015 a 2019, describiendo en un cuadro las columnas que se deben consultar en cada uno de los Manuales⁷.

⁷ Cabe precisar que en el punto 8.1.4 de los Manuales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se menciona lo siguiente:

“8.1.4. Seguro de Separación Individualizado.- Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando medio y superior, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.
El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-15-2021

Conforme a lo anterior, se puede concluir que la persona solicitante puede obtener el porcentaje que por concepto de seguro de separación individualizado aportó, en su caso, este Alto Tribunal a la persona de quien se pide la información durante el tiempo que laboró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al seguir los pasos indicados en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que con esa información se atiende lo requerido sobre este aspecto de la solicitud, ya que con dicha información se puede obtener el monto de los recursos públicos que se entregaron por el concepto de seguro de separación individualizado.

De conformidad con lo expuesto, se tiene por atendida la solicitud que da origen a este asunto y, en consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”